

AÑO C, TOMO I
SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P.
MARTES 01 DE AGOSTO DE 2017
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
100 EJEMPLARES
34 PÁGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2017, "Un Siglo de las Constituciones"

ÍNDICE

Poder Ejecutivo del Estado
Comisión Estatal del Agua

Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua.

Responsable:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

PERFECTO AMEZQUITA No. 101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78280
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
Actual \$ 18.26
Atrasado \$ 36.52
Otros con base a su costo a criterio de la
Secretaría de Finanzas

X. Informar a la Dirección de Planeación y Control y a la Dirección Jurídica sobre la modificación de contratos que requieran ampliación de monto y/o plazo, así como en su caso, solicitar la suficiencia presupuestal y convenios correspondientes;

XI. Hacer del conocimiento de la Dirección General sobre los avances físico-financieros del desarrollo de las obras y acciones de infraestructura hidráulica de su competencia;

XII. Vigilar que en el desarrollo y ejecución de las obras y acciones de infraestructura hidráulica, se cumpla con el programa de ejecución, especificaciones de construcción, reglas de operación, normas, leyes y reglamentos que apliquen;

XIII. Coordinar con la Dirección de Proyectos, la solución para llevar a cabo los ajustes y cambios necesarios que se presenten en las obras durante su ejecución;

XIV. Elaborar y presentar ante la Dirección de Planeación el Programa Operativo Anual de su Dirección; a fin de concentrarlo y presentarlo a consideración de la Dirección General;

XV. Brindar atención a los requerimientos de información, en el ámbito de su competencia, que se generen mediante el procedimiento que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí;

XVI. Atender las auditorías que se le practiquen a la Comisión, relativas a las obras de su competencia, y

XVII. Las demás que le señalen las leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y manuales, en el ámbito de su competencia y las propias que le instruya la Dirección General.

Artículo 41. A la Subdirección de Proyectos Especiales de la Dirección de Construcción, le compete la atención de los siguientes asuntos:

I. Ejecutar los proyectos hídricos, que por su importancia, impacto social y complejidad financiera y operativa para su construcción, sean considerados como especiales y/o estratégicos, desarrollándolos desde su concepción, ejecución, puesta en marcha y entrega para su operación al usuario final;

II. Identificar, de acuerdo a los programas hídricos estatales y federales, las prioridades relativas al sector agua que puedan identificarse como proyectos estratégicos, de impacto social en beneficio a los usuarios de este recurso;

III. Planear, organizar y desarrollar los proyectos especiales con la participación multidisciplinaria de las diversas Instituciones y niveles de gobierno;

IV. Llevar a cabo o en su caso gestionar los estudios y dictámenes de factibilidad técnica, económica, social, ambiental y financiera de los proyectos, así como el desarrollo de la ingeniería básica y/o proyecto ejecutivo que permita conocer el presupuesto base de las obras;

V. Diseñar y presentar propuestas para la búsqueda de fuentes de financiamiento para el desarrollo del proyecto estratégico definido;

VI. Coordinar las residencias de obra que la Comisión requiera instalar, derivado de la complejidad de los proyectos estratégicos, para su proceso de construcción, estableciendo una estructura especializada, tanto en personal como equipo e instalaciones;

VII. Desarrollar la integración de los libros blancos de los proyectos estratégicos que permitan dejar constancia del desarrollo de la obra, para su revisión posterior por los diversos órganos de control y revisión;

VIII. Supervisar y dar seguimiento a la operación de los sistemas que por su naturaleza competen a esta Subdirección, hasta su entrega a la Subdirección correspondiente o al usuario final;

IX. Establecer un banco de proyectos considerados de alto impacto en beneficio social del sector agua;

X. Elaborar y presentar ante la Dirección de Construcción el Programa Operativo Anual de su Subdirección;

XI. Coadyuvar con asesoría y lineamientos técnicos, en la elaboración de los proyectos estratégicos de desarrollo en el Estado para la prestación de servicios públicos;

XII. Las demás que le señalen las leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y manuales, en el ámbito de su competencia y las propias que le instruya la Dirección de Construcción.

Artículo 42. A la Subdirección de Geohidrología y Perforación de la Dirección de Construcción, le compete la atención de los siguientes asuntos:

I. Efectuar por administración, o a través de terceros las perforaciones de aprovechamientos subterráneos requeridas por los Municipios, Organismos Operadores y Prestadores de los servicios públicos en el Estado, coadyuvando en su desarrollo y aprovechamiento adecuado;

II. Vigilar el cumplimiento de los programas constructivos de obras, así como las especificaciones técnicas y particulares de construcción establecidas en los proyectos ejecutivos y/o normas oficiales que aplique la Comisión;

III. Supervisar por sí o a través de terceros las perforaciones autorizadas, verificando los procesos de construcción y cumplimiento de los compromisos contractuales, objetivos y metas requeridas por la Comisión;

IV. Requerir e integrar la información que se genere en el seguimiento de las obras y acciones, y realizar su entrega a la Dirección de Planeación y Control;

V. Vigilar que se respeten estrictamente los procedimientos de construcción que estén explícitamente indicados en los planos y especificaciones del proyecto aprobado por la

Comisión con carácter de obligatoriedad; o en su caso revisar conjuntamente con los contratistas los procedimientos que se propongan para comprobar su factibilidad de ejecución;

VI. Comunicar oportunamente cualquier atraso global o por componente de proyecto que presenten las obras acompañando los documentos y análisis de respaldo para el cálculo de sanciones a los contratistas cuando procedan; así como apoyar con planteamientos viables para corregir atrasos y en su caso elaborar los nuevos programas y gestionar su aprobación;

VII. Realizar el estudio y fundamentación técnica respecto de cantidades de obras adicionales y/o conceptos de trabajo no contemplados en los contratos que impliquen modificaciones a los proyectos;

VIII. Tramitar con la Dirección de Planeación y Control, las autorizaciones de los precios fuera de catálogo, para su aprobación y seguimiento en las estimaciones respectivas;

IX. Verificar y controlar el correcto suministro de materiales, productos y equipos que realice el contratista de acuerdo al proyecto de obra aprobado;

X. Comprobar que la instalación de equipos y dispositivos que formen parte de las obras, se apeguen estrictamente a las indicaciones de los instructivos de instalación y montaje requeridos por la Comisión, así como, llevar a cabo la utilización de los servicios de laboratorio de ensaye de materiales y pruebas para conocer la calidad de los productos y materiales empleados durante la ejecución de las obras;

XI. Elaborar y presentar ante la Dirección de Construcción el Programa Operativo Anual de su Subdirección;

XII. Transmitir al contratista las instrucciones técnicas cuando se requiera, en forma adecuada y oportuna de manera que su actuación sea preventiva o en su caso correctiva;

XIII. Dar solución a los problemas constructivos de orden técnico, siempre que no representen un cambio al proyecto de obra, incidan negativamente en el presupuesto autorizado, en el programa de ejecución o afecten su seguridad;

XIV. Llevar a cabo la inspección visual y de laboratorio para la clasificación de los materiales detectados en los procesos de perforación con fines de clasificación de los distintos tipos de material y aspectos de geotecnia que redunden en la calidad de ejecución de las obras;

XV. Constatar la terminación física de los trabajos participando en la puesta en operación de las obras; así como en la entrega recepción de las obras por parte del contratista a la Comisión;

XVI. Validar las estimaciones y números generadores que presenten los contratistas para fines de pago por concepto de obra ejecutada, verificando que las estimaciones presentadas por los contratistas, se encuentren integradas conforme al avance físico de los trabajos y que cumplan con la

normatividad vigente aplicable; turnándolos a la Dirección de Construcción, para su autorización y posterior trámite de pago;

XVII. Elaborar el resumen de números generadores para el finiquito de los contratos de cada una de las obras ejecutadas por la Comisión y que se encuentren bajo su supervisión;

XVIII. Coordinar al personal de perforación con que cuenta la Comisión, procurando su óptima ocupación así como programar el adecuado uso del equipo que se utiliza para esos fines con el objeto de preservar su vida útil;

XIX. Asesorar a los Ayuntamientos, Organismos Operadores y Comités de Agua Potable en la operación y conservación de las obras de perforación, dictámenes geohidrológicos y localización de puntos de perforación;

XX. Proponer estudios de proyección geohidrológica en sitios o zonas donde no exista información geohidrológica que verifique la existencia de agua en el subsuelo;

XXI. Supervisar los estudios geohidrológicos y/o geofísicos que soliciten las autoridades Estatales, Municipales, Organismos Operadores y Comités de agua potable;

XXII. Verificar las fuentes de abastecimiento subterráneas o superficiales que sirven de base para la elaboración de proyectos de agua potable;

XXIII. Revisar y analizar expedientes técnicos de pozos en operación que puedan presentar problemas de suministro de agua, durante o después del aforo;

XXIV. Realizar acopio de información con las dependencias o entidades encargadas del suministro de agua potable, para conformar el padrón de pozos y de aprovechamientos superficiales;

XXV. Asesorar a los prestadores de servicios públicos en el diagnóstico para la evaluación de la eficiencia electromecánica de equipos de bombeo en pozo profundo;

XXVI. Promover programas para el uso eficiente de la energía eléctrica en la operación de sistemas hidráulicos, entre los prestadores de servicios públicos en el Estado y Municipios;

XXVII. Ejecutar las acciones de desinstalación de equipo de bombeo, desazolve, cepillado de tubería de ademe, lavado mecánico mediante pistoneo y cuchareo, instalación de camisas de refuerzo y las demás que requiera el mantenimiento y rehabilitación de pozos para abastecimiento de agua potable;

XXVIII. Revisar y analizar expedientes técnicos de pozos construidos que presenten problemas de operación, proponiendo las alternativas que permitan su eficiente desempeño;

XXIX. Generar y mantener en orden y al día, la bitácora de seguimiento que aplique, de las acciones que le competen;

XXX. Cumplir y dar seguimiento de las obras de infraestructura hidráulica y acciones, con la normatividad, leyes, reglamento y reglas de operación que le competan;

XXXI. Atender en su caso, las diversas auditorías que se practiquen a la Comisión relacionadas con las obras y acciones a su cargo, y

XXXII. Las demás que le señalen las leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y manuales, en el ámbito de su competencia y las propias que le instruya la Dirección de Construcción.

SECCIÓN QUINTA DIRECCIÓN DE PROYECTOS

Artículo 43. Para el mejor desempeño de sus funciones, la Dirección de Proyectos contará con las siguientes Subdirecciones:

- a) Subdirección de Proyectos de Potabilización y Tratamiento, y
- b) Subdirección de Proyectos de Sistemas de Agua potable y Drenajes

Artículo 44. A la Dirección de Proyectos, le compete la atención de los siguientes asuntos:

I. Coordinar las actividades necesarias para la elaboración y supervisión de la integración de los estudios y proyectos ejecutivos de agua potable, alcantarillado sanitario, potabilización, tratamiento, control de avenidas y drenaje pluvial que presta la Comisión de manera directa o por parte de las autoridades municipales y de Organismos Operadores de Agua Potable y Saneamiento;

II. Programar y formular estudios y proyectos ejecutivos directamente o a través de terceros, de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica, relacionadas con el agua potable, alcantarillado sanitario, potabilización y tratamiento, control de avenidas y drenaje pluvial, incluyendo el reúso del agua residual y las obras complementarias correspondientes, de acuerdo con los programas formulados y que compete realizar al Gobierno Estatal, por sí o en cooperación con los Municipios o los Organismos Operadores de Agua Potable y Saneamiento;

III. Recibir y atender las solicitudes de estudios y proyectos en materia de agua potable, alcantarillado sanitario, potabilización y tratamiento, control de avenidas y drenaje pluvial, incluyendo el reúso del agua residual, para incorporarlos en los programas a cargo de la Comisión;

IV. Elaborar y presentar ante la Dirección de Planeación el Programa Operativo Anual de su Dirección; a fin de concentrarlo y presentarlo a consideración de la Dirección General;

V. Analizar, revisar y validar desde el punto de vista de la funcionalidad técnico-hidráulico de los estudios y proyectos ejecutivos de agua potable, alcantarillado sanitario, potabilización, tratamiento, control de avenidas y drenaje

pluvial, que presenten a revisión los Organismos Operadores de Agua Potable y Municipios;

VI. Revisar y en su caso aprobar en coordinación con los supervisores, el pago de las estimaciones y finiquitos de las obras y acciones, presentadas por los contratistas, dependencias y entidades; y realizar su entrega a la Dirección de Planeación y Control para la emisión de la solicitud de pago y su integración al expediente único de obra respectivo;

VII. Apoyar a los Municipios con la elaboración de diagnósticos técnicos para el Mejoramiento de la infraestructura de agua potable, alcantarillado, potabilización y tratamiento de aguas residuales, mediante la formalización de convenios con las instancias Municipales y Organismos Operadores de agua potable y saneamiento;

VIII. Revisar y validar las modificaciones sustanciales a los proyectos de las obras en ejecución que solicite la Dirección de Construcción;

IX. Brindar asistencia técnica a los prestadores de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento, así como a los Municipios, y particulares, en materia de estudios y proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario, potabilización, tratamiento, control de avenidas y drenaje pluvial;

X. Llevar a cabo la ejecución de los programas de carácter social de la Comisión en coordinación con la Federación, el Estado, los Municipios y Organismos Operadores;

XI. Promover la participación social de las comunidades rurales en la integración de Comités Rurales de agua potable y coadyuvar con las Presidencias Municipales y Organismos Operadores, cuando estos lo soliciten, en la elaboración, promoción y difusión de manuales de organización y difusión de los servicios, para los mismos;

XII. Atender los posibles conflictos sociales generados por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en las localidades rurales del Estado;

XIII. Apoyar el desarrollo institucional de las áreas de atención a comunidades rurales, municipales, mediante la implementación de acciones de capacitación, equipamiento y certificación del personal a cargo en dichas áreas;

XIV. Coadyuvar en la atención a las auditorías que se practiquen a la Comisión, relativas a los proyectos de su competencia;

XV. Prestar atención a los requerimientos de información, en el ámbito de su competencia, que se generen mediante el procedimiento que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí;

XVI. Solicitar cuando se requiera a las Direcciones de Planeación y Control y Dirección Jurídica el apoyo de la documentación necesaria para el seguimiento administrativo de la supervisión de los contratos de servicios de la obra pública, y

Artículo 60. Las principales funciones de la Contraloría Interna, de manera enunciativa más no limitativas son:

I. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales que regulan el funcionamiento de la Comisión, en materia de sistema de registro y contabilidad, pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes, demás activos y recursos materiales;

II. Elaborar, siguiendo los lineamientos de la Contraloría General del Estado, el programa anual de auditoría, para efectuar su aplicación en las áreas que integran la Comisión;

III. Fijar los programas y procedimientos de autoevaluación de las acciones inherentes a las diferentes áreas de la Comisión;

IV. Dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones resultantes de las auditorías realizadas a la Comisión;

V. Participar en los procedimientos de entrega - recepción de las áreas conforme a la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado de San Luis Potosí y a los lineamientos establecidos por la Contraloría General del Estado;

VI. Intervenir en el ámbito de su competencia, en el levantamiento de las actas administrativas y los pliegos de responsabilidades que procedan;

VII. Participar, inspeccionar y vigilar que en las licitaciones y/o concursos de obras y de adquisiciones que realice la Comisión, se cumpla con las normas y disposiciones legales aplicables en la materia;

VIII. Participar en la tramitación de baja de bienes muebles e inmuebles con que cuenta la Comisión;

IX. Recibir, atender, tramitar y dar seguimiento en el ámbito de su competencia, las quejas y denuncias que presenten los particulares respecto de la actuación de los servidores públicos y de los servicios que proporciona la Comisión;

X. Informar al Titular de la Dirección General, de las quejas y denuncias a que se refiere la fracción anterior, para que en su caso, sean corregidas las observaciones que se hagan al respecto, o bien, someter a consideración del Titular de la Dirección General cuando se trate de infracciones graves o cuando en concepto y habida cuenta de la naturaleza de los hechos denunciados la Contraloría General del Estado, deba tener conocimiento del caso, y

XI. Preparar un informe de sus actividades a Contraloría General del Estado y al Titular de la Dirección General de la Comisión, siguiendo los lineamientos que al respecto se establezcan.

Artículo 61. El Titular de la Dirección General de la Comisión, será suplido en ausencias no mayores de quince días calendario, por los Titulares de área que al efecto designe.

En caso de exceder de tal plazo u otras incidencias, el despacho de los asuntos de la Dirección General de la Comisión, serán atendidos provisionalmente por la persona que designe el Titular del Ejecutivo, hasta en tanto la Junta de Gobierno realice la designación del nuevo titular.

Artículo 62. Los Titulares de las Direcciones de área, durante sus ausencias temporales menores de quince días, serán suplidos por el personal de su adscripción de jerarquía inmediata inferior que al efecto designe; si sus ausencias exceden de quince días, serán suplidos por un Titular de las Direcciones de área o el servidor público designado por la Dirección General.

Artículo 63. En los casos de que la Comisión, sea designada para fungir como árbitro, el juicio se desahogará, en lo conducente, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

Segundo. Se abroga el Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua del Estado de San Luis Potosí, publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado el 14 de diciembre del año 2012.

Tercero. Cuando la competencia de alguna unidad administrativa establecida con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, deba ser ejercida por otra u otras unidades administrativas que en el mismo se establecen, corresponderá a la nueva unidad administrativa terminar la substanciación de los asuntos que se encuentren en trámite y, en su caso, dictar la resolución que corresponda.

Cuarto. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente reglamento, continuarán su trámite y se resolverán conforme a lo previsto en la normatividad legal y reglamentaria que se encontrara vigente al momento de su iniciación.

Quinto. En tanto se expiden los manuales de organización y procedimientos y las disposiciones administrativas que menciona el presente Reglamento, el Titular de la Dirección General de la Comisión, queda facultado para resolver las cuestiones que dichos documentos deben regular. Dado en la Comisión Estatal del Agua, sede de la Junta de Gobierno, el día 01 del mes de Julio del año dos mil diecisiete.

LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ELÍAS JESRAEL PESINA RODRÍGUEZ
OFICIAL MAYOR,
SUPLENTE DE **JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ**
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Y PRESIDENTE
(Rúbrica).

YVETT SALAZAR TORRES
SECRETARIA DE ECOLOGÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL
VOCAL
(Rúbrica).

LEOPOLDO STEVENS AMARO
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
VOCAL
(Rúbrica).

ALEJANDRO CAMBESES BALLINA
SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RECURSOS HIDRÁULICOS
VOCAL
(Rúbrica).

ALBERTO ELÍAS SÁNCHEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y REGIONAL
VOCAL
(Rúbrica).

FABIÁN ESPINOSA DÍAZ DE LEON
PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL HÍDRICO
(Rúbrica).